

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

Toluca, Méx., 11 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANO

A consecuencia de integrar, analizar, evaluar y visto para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **0.877 hectáreas** para el proyecto denominado, **"Construcción del Camino Espíritu Santo – Chiluca del Km. 5+540.00 al 7+820.00"**, ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Predio denominado "Espíritu Santo" Municipio de Jilotzingo, Estado de México, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "Solicitudes de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 29 de octubre del 2014, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Predio denominado "Espíritu Santo", Municipio de Jilotzingo, Estado de México, presentó la solicitud de "autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de 0.877 hectáreas, para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"Construcción del Camino Espíritu Santo – Chiluca del Km. 5+540.00 al 7+820.00"** ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede, se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 29 de octubre del 2014, el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Predio denominado "Espíritu Santo", Municipio de Jilotzingo, Estado de México, presentó ante esta delegación Federal, la solicitud de "autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **0.877 hectáreas** para el desarrollo del **"Proyecto"**, ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, registrado con número de bitácora 15/DS-0381/10/14.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

5. Que mediante oficio DFMARNAT/5187/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal le requirió al "Promovente", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada de los siguientes documentos:

1. Acta de Asamblea General de ejidatarios mediante la cual se aprobó por unanimidad, el proyecto denominado "Construcción del camino Espíritu Santo-Chiluca, del Km 5+540.00 al 7+820.00", a desarrollarse en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, mismo que deberá estar debidamente registrado ante el Registro Agrario Nacional.

DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el Capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio, deberá describir las especies de fauna presentes en la microcuenca, desglosando la información de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma. Además deberá describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies.
- II. En el Capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esta destinado, clima tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía tipos de vegetación y de fauna, deberá aclarar, ratificar o rectificar las especies de fauna presentes en la superficie del proyecto desglosando la información de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma. Además deberá describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies.
- III. En el Capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.
- IV. En el Capítulo IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, deberá aclarar, ratificar o rectificar la superficie a reforestar así como el número de árboles destinados a dicha actividad, esto en virtud que no mencionan con claridad estos datos.

Dentro del programa de reforestación anexo, deberá especificar la superficie a reforestar y el número de árboles a utilizar.

6. Que el oficio DFMARNAT/5187/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014, fue legalmente notificado el día 12 de febrero de 2015.

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante el oficio DFMARNAT/5187/2014, transcurre del 13 de febrero al 15 de marzo de 2015.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1926/2015 del 09 de abril de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Trámite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
9. Que con fecha 28 de abril de 2015 se celebró la Cuarta sesión ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2425/2015 de fecha 4 de mayo de 2015, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2535/2015 de fecha de 11 de mayo de 2015, esta Delegación Federal notificó al **"Promovente"** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$69,745.04 (sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.6310 hectáreas en el Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 16 de febrero de 2015, el **"Promovente"** presenta la información y documentación solicitada mediante oficio DFMARNAT/5187/2015 del 10 de diciembre de 2014.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por el **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 29 de octubre del 2014.

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2015, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en Toluca, Estado de México, por el **"Promovente"**, solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el **"Proyecto"**, en una superficie de 0.877 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de bosque de Encino.

Asimismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 16 de febrero de 2015, suscrito por el **"Promovente"**, siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

1. Copia Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1937, relativa a la dotación de ejidos al poblado denominado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
2. Acta de posesión y deslinde relativa a la dotación de ejidos a la ranchería de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
3. Acta de deslinde definitivo, relativa a la dotación de ejidos al poblado de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
4. Acta de asamblea general de ejidatarios por primera convocatoria, de fecha 25 de julio de 2013, relativa a la elección de órganos de representación, mediante la cual resultó electo como presidente del ejido denominado Espíritu Santo, el C. [REDACTED] documento que se adjunta y para constancia presenta también credencial expedida por el Registro Agrario Nacional número 25638, con vigencia de su cargo hasta el día 25 de julio de 2016.
5. Acta de asamblea general de ejidatarios por primera convocatoria, de fecha 04 de noviembre de 2013, a través de la cual en el punto cinco, se aprobó que se realicen los trámites correspondientes para su pavimentación, anexando para tal efecto "calificación Registral Positiva" emitida por el Registro Agrario Nacional.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. Reynaldo López Araujo, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro México, Tipo UI, Volumen 2. Número 31.

- IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información

adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 10 de diciembre de 2014.

- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos señalados, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a Bosque de encino.

En el Estudio Técnico Justificativo se reporta que existen las siguientes especies arbóreas:

ESPECIES VEGETALES PRESENTES EN EL ÁREA DEL PROYECTO ESTRATO ARBOREO	
NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pinus leiophylla</i>	No aparece en la norma.
<i>Quercus crassipies</i>	No aparece en la norma
<i>Alnus firmifolia</i>	No aparece en la norma

<i>Prunus capulí</i>	No aparece en la norma
<i>Arbutus xalapensis</i>	No aparece en la norma
<i>Buddleia cordata</i>	No aparece en la norma

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Preparación del sitio.
- Desmonte.
- Despalme.
- Limpieza de las áreas.

Las especies más comunes de fauna que concurren o pueden existir dentro del predio son:

Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sciurus aureogaster</i>	
<i>Silvilagus floridanus</i>	
<i>Bassariscus astutus</i>	
<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada
<i>Silvilagus cunicularis</i>	Amenazada, Endémica
<i>Rattus norvegicus</i>	
<i>Rattus rattus</i>	
<i>Mus musculus</i>	
<i>Peromyscus melanotis</i>	
<i>Didelphis virginiana</i>	
<i>Mephitis macroura</i>	
<i>Falco sparverius</i>	
<i>Otus flameolus</i>	
<i>Cathartes aura</i>	
<i>Toxostoma ocellatum</i>	
<i>Zenaida macroura</i>	
<i>Pipilo fuscus</i>	
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	
<i>Glaucidium brasilianum</i>	
<i>Conopsis mexicanum</i>	
<i>Sceloporus gramicus microlepidotus</i>	
<i>Rana spectabilis</i>	
<i>Bufo mamoreus</i>	

Para las cuales se establecen las siguientes medidas de protección y mitigación:

- Se instalarán 10 letreros alusivos a la protección de la fauna silvestre y de que queda estrictamente prohibida su captura y/o recolección, así como su comercialización.
- Durante la etapa de preparación del sitio, de manera previa a las acciones de desmonte, deberán efectuarse recorridos por parte de una brigada destinada a ahuyentar a la fauna de las superficies que serán desmontadas.
- Se sugiere que las actividades de desmonte se realicen en forma gradual, para permitir a la fauna de lenta movilización que migre a las zonas libres de actividad.
- No podrán iniciarse labores de desmonte en ninguna zona del terreno del proyecto hasta haber garantizado que la fauna existente en la misma haya sido evacuada en su totalidad. En caso de requerirse, deberán realizarse trabajos de captura con tramos especiales para apresar a los individuos y trasladarlos a los sitios en donde serán reubicados. Este tipo de trabajos deberán ser realizados por al menos un especialista en manejo de fauna apoyado por gente a su cargo.
- Deberán colocarse mantas que prohíban a los trabajadores realizar acciones que afecten a la flora y la fauna, tales como extracción de ejemplares, captura o caza furtiva.
- Se construirán 150 nichos de anidación con el material vegetal producto del derribo.
- Se acomodará el material vegetal sobrante producto del derribo de forma perpendicular a la pendiente, esto servirá como nicho de anidación para la fauna silvestre.
- Se reforestarán 1.5 hectáreas con la finalidad que la fauna ahuyentada en un corto plazo habite dicha área.

Flora

- Se instalarán 15 letreros alusivos a la protección de la flora silvestre.
- Se realizarán 5 talleres acerca del manejo y conservación de los recursos naturales, a fin de contar con los elementos mínimos indispensables para prevenir o mitigar los impactos generados por el proyecto.
- Durante la etapa de preparación del sitio, las superficies que requieran ser desmontadas, deberán ser delimitadas mediante marcas perfectamente visibles que permitan diferenciarlas del resto para evitar afectaciones innecesarias a superficies adyacentes al área del proyecto.
- Se reforestarán 1500 plantas como medida de mitigación por la eliminación de la vegetación.

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

- Los individuos vegetales que sean rescatados de las superficies desmontadas, deberán ser resguardados en un sitio especialmente acondicionado para tal fin en el que se encuentren protegidos del tránsito de vehículos y maquinaria, polvo y otras condiciones adversas a su conservación mientras son trasladados al sitio en el que finalmente serán reubicados.
- Los individuos que requieran ser rescatados deberán extraerse mediante el procedimiento de banqueo, el cual consiste en hacer una zanja alrededor del árbol o individuo vegetal con el fin de formar una bola o cepellón donde quedarán confinadas las raíces que va a llevar el árbol o individuo vegetal a su nuevo sitio. Después se deberá realizar el arpillado, el cual consiste en envolver la bola con un material que la proteja de roturas y de la desecación, como arpillera o tela de costal. Luego se hace un amarre en forma de tambor, con cuerdas laterales henequén o fleje en la base y en la parte superior. Una vez envuelta y amarrada, la bola puede ser cortada por debajo con un cable de acero, sin necesidad de ladearla. El cable de 1/2 pulgada, es colocado por debajo de la bola y tirado con una fuerza de tracción para que corte limpiamente la parte inferior. De esta forma el individuo queda listo para ser removidos del sitio del que serán retirados para ser transportados a su nuevo sitio.
- Los árboles que serán trasplantados para poder realizar el proyecto, deberán identificarse y marcarse con cintas de colores, pintura u otro elemento, que permita diferenciarlos del resto, con la finalidad de que al efectuarse los trabajos correspondientes, éstos no sean afectados.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta Autoridad Administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

- Resulta cierto que aunque los datos que se presentan en la zona nos indican suelos erosionables, principalmente por lluvias fuertes y frecuentes, suelo seco y buena cubierta, las actividades descritas no provocarán la erosión del suelo, ya que se tomará en consideración una serie de acciones a fin de minimizar ésta, como el sólo realizar remoción de suelo en el área señalada para las zonas donde se ampliará el camino y en cuya superficie sólo se removerá vegetación, asimismo se cuidará de no circular los vehículos fuera de los caminos existentes.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "**Proyecto**" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Durante las etapas de preparación del sitio, construcción (y en caso de presentarse durante el abandono del sitio), cuando sea necesaria alguna reparación o mantenimiento emergente de maquinaria o equipo, ésta deberá realizarse sobre un área impermeable habilitada para tal efecto dentro del predio del proyecto, en caso de que se trate sólo de una aplicación o cambio de lubricantes entonces se colocarán charolas para contener cualquier posible derrame.
- Durante las etapas de preparación del sitio, construcción (y en caso de presentarse durante el abandono del sitio), la superficie del área del predio que sea destinada al resguardo de aditivos, aceites, combustibles, solventes y demás insumos químicos. Deberá ser protegida con materiales impermeables que eviten la posible contaminación del suelo y subsuelo en caso de ocurrir algún derrame accidental de dichas sustancias. Estos insumos deberán ser almacenados en recipientes perfectamente identificados y cerrados con el fin de garantizar que no existan fugas.
- Deberán delimitarse los frentes de trabajo durante la preparación del sitio y la construcción para evitar afectación de áreas no contempladas en la obra.
- Deberán distribuirse durante las etapas de preparación del sitio y construcción, botes de basura rotulados para todas las zonas de trabajo para evitar la dispersión inadecuada de residuos sólidos.
- Las letrinas o sanitarios portátiles deberán distribuirse durante las etapas de preparación del sitio y construcción (y en su caso de presentarse, durante el abandono del sitio), cerca de los frentes de trabajo para evitar el fecalismo al aire libre.
- Distribución de señalizaciones preventivas durante las etapas de preparación del sitio y construcción (y en su caso de presentarse, durante el abandono del sitio), para estimular el uso de los botes de basura y de los sanitarios portátiles.
- El producto de despalle podrá ser almacenado y utilizado para el acondicionamiento posterior de áreas verdes y ajardinadas.
- El material vegetal producto del desmonte deberá ser retirado inmediatamente del sitio.
- Preservar las condiciones originales del suelo, especialmente cuidando que las mezclas de preparación de concretos o cualquier otro elemento empleado en la construcción sean efectuadas en un sitio específico para tal fin fuera del cual no se desarrollen actividades similares.
- En caso de que no todo el material obtenido durante las excavaciones se utilice en la conformación del terreno, se deberá retirar el material sobrante del sitio y disponer el mismo en lugares autorizados. El volumen sobrante podría ser utilizado para atender requerimientos por parte de pobladores locales (relleno de hoyos en caminos de terracería, etc.) en ningún momento y bajo ninguna motivo este material podrá ser dispuesto en campos de cultivo, cauces de agua naturales y/o artificiales, depresiones naturales y cualquier otro sitio no autorizado para efectuar esa disposición.
- No se debe permitir ningún tipo de asentamiento o construcciones temporales en el área del proyecto.

- realizar trabajos de conservación de suelo que ayuden a minimizar y contrarrestar la erosión del suelo, a través la implementación de franjas al contorno, curvas a nivel con material vegetal etc.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto el "**Promoviente**" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el "**Proyecto**", estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el "**Promoviente**", esta Autoridad Administrativa considera que el desarrollo del "**Proyecto**" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "**Proyecto**" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

REGIÓN	CUENCA	SUBCUENCA
Rio Panuco	Rio Moctezuma	Presa de Guadalupe y Presa Madin.

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por el "**Promoviente**", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 0.877 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

- Queda estrictamente prohibido infiltrar al subsuelo el agua residual generada durante cualquiera de las etapas del proyecto.

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

- Durante las etapas de preparación del sitio y construcción, se deberá instalar dentro del predio un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 15 trabajadores de la obra o fracción excedente de quince. En ningún caso podrán colocarse en superficies externas al predio del proyecto.
- Dado que el manejo de las aguas negras generadas por la instalación y operación de los sanitarios portátiles utilizados durante la preparación del sitio y la construcción, es responsabilidad de la empresa arrendadora de estos, en el contrato que celebrara con dicha empresa, deberá incluirse una cláusula que garantice que la disposición final de esas aguas residuales se llevara a cabo dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.
- Durante la etapa de preparación del sitio el movimiento de tierras quedara restringido a periodos durante los cuales se presenten lluvias escasas, evitando realizar este tipo de maniobras durante los periodos de lluvias intensas, para así disminuir al mínimo el acarreo de sedimentos desde las áreas de trabajo hacia posibles cauces receptores.
- Las escorrentías que se generen en el interior del predio del proyecto en el periodo de lluvias durante las etapas de preparación del sitio y construcción no podrán ser descargadas de manera directa a algún cuerpo receptor, en dicho caso se construirán barreras o trampas rudimentarias de sedimentación para la retención de los sólidos suspendidos antes de su descarga al mismo.
- Para incrementar el aprovechamiento del agua de lluvia en la recarga de los acuíferos, se contempla la instalación de la reforestación en 1.5 Has. Con la finalidad de conducir las aguas pluviales hacia las zonas de escorrentía natural.
- Las superficies de los taludes que se generen serán cubiertas con materiales permeables, con la finalidad de permitir la infiltración del agua pluvial al subsuelo (de preferencia con hidrosiembra).
- Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua que se llegará a presentar.
- El agua que se genere del aseo personal o lavado de trastes, no deberán ser vertidas en el suelo.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

La derrama económica generada durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto diferida como mano de obra calificada y normal para los pobladores del área calculada en aproximadamente 50 empleos, así mismo se detonara el área con una mejor comunicación entre poblaciones, la producción agrícola, pecuaria, frutícola y de turismo, extendiéndose con esto una mayor demanda de productos que comercios establecidos expanden, servicios municipales, así como los empleos indirectos para transportistas.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

empresas de servicios múltiples y finalmente el pago de impuestos municipales que se generan y se continuaran generando, se considera es esta propuesta para el cambio de uso de suelo, es económicamente rentable.

Con vista en la información proporcionada por el **"Promovente"**, de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del **"Proyecto"** se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que el **"Promovente"** justifica el **"Proyecto"** en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Conforme a la información referida en el Estudio Técnico Justificativo, en el que el **"Promovente"** establece la vinculación del **"Proyecto"** con los criterios del Modelo de Ordenamiento del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de Ecológico 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Fo-4-131	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178 185, 196, 201-205

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado **"Construcción del Camino Espíritu Santo – Chiluca del Km. 5+540.00 al 7+820.00"**, ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de éste mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

NO.	CRITERIO DE REGULACION	APLICACIÓN EN EL PROYECTO O SU VINCULACION A ESTE
143	En las zonas de uso agrícola y pecuario de transición a forestal se impulsarán las prácticas de reforestación con especies nativas y asociadas a frutales.	El proyecto contempla la reforestación de las zonas verdes con árboles de pino y encino de la región
144	Para evitar la erosión, la pérdida de especies vegetales con status y los hábitats de fauna silvestre, es necesario mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%.	No aplica, debido a que las obras a realizarse se harán en el camino existente en el predio, respetando las áreas con pendientes. Aun así se realizara una reforestación para evitar la erosión del predio.
145	En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. También deberá contemplarse, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo, su restauración.	No aplica, ya que el proyecto no contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento. Aun así se realizara una reforestación para evitar la erosión del predio.
146	Las acciones de reforestación son requisitos en cualquier tipo de aprovechamiento forestal, no podrá haber otro	No aplica, ya que el proyecto no contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento. Aun así se realizara una reforestación para evitar la erosión del predio.
147	La reforestación deberá realizarse exclusivamente con especies nativas, tratando de conservar la diversidad con la que se contaba originalmente	El proyecto contempla la reforestación de las zonas verdes con árboles de pino y encino de la región
148	La reforestación se podrá realizar por medio de semillas o plántulas obtenidas de vivero	El proyecto contempla la reforestación de las zonas verdes con árboles de pino y encino de la región
149	Se realizarán prácticas de reforestación con vegetación de galería y otras especies locales, en las márgenes de los arroyos y demás corrientes de agua, así como en las zonas colindantes con las cárcavas y barrancas, con la finalidad de controlar la erosión y disminuir el azolvamiento.	No existen ríos o arroyos dentro del área del proyecto, sin embargo se realizara una reforestación con pino y encino con la finalidad de ayudar a controlar al erosión en caso de que se presente.
150	En áreas forestales, la introducción de especies exóticas deberá estar regulada con base en un Programa de Conservación y Manejo autorizado por la autoridad federal correspondiente.	El proyecto no contempla la introducción de especies exóticas.
151	Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas.	Los taludes se reforestaran con especies presentes en el predio tales como <i>Pinus leiophylla</i> y <i>Quercus crassicaule</i> .
152	Veda temporal y parcial respecto a las especies forestales establecidas en el decreto respectivo.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
153	Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.	El proyecto contempla el derribo de 439 árboles, por lo cual, se solicitara el permiso de derribo de árboles a la dependencia correspondiente y posterior al derribo de árboles, el proyecto contempla una reforestación de 1.5 hectáreas.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

154	Invariablemente, los aprovechamientos forestales deberán observar el reglamento vigente en la materia.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
155	El programa de manejo forestal deberá garantizar la conservación de áreas con alto valor para la protección de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las cuencas y la permanencia de corredores faunísticos.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
156	En terrenos con pendiente mayor al 15%, se promoverá el uso forestal.	El proyecto contempla el desarrollo de las obras entorno a los árboles con la finalidad de conservar la mayor cantidad de árboles dentro del predio.
157	En el caso de las zonas boscosas, el aprovechamiento de especies maderables, deberá regularse a través de un dictamen técnico emitido por la autoridad correspondiente, que esté sustentado en un inventario forestal, en un estudio dasonómico y en capacitación a los ejidatarios y pequeños propietarios que sean dueños de los rodales a explotar.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
158	En todos los aprovechamientos forestales de manutención (no comerciales), se propiciará el uso integral de los recursos, a través de prácticas de ecodesarrollo que favorezcan la silvicultura y los usos múltiples, con la creación de viveros y criaderos de diversas especies de plantas y animales, para favorecer la protección de los bosques y generar ingresos a la población.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
159	Las cortas de saneamiento deberán realizarse en la época del año que no coincida con los periodos de eclosión de organismos defoliadores, barrenadores y/o descortezadores.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
160	Para prevenir problemas de erosión, cuando se realicen las cortas de saneamiento en sitios con pendientes mayores al 30%, el total obtenido será descortezado y enterrado en el área.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
161	En caso de que el material resultante de la corta se desrame y se abandone en la zona, éste será trozado en fracciones pequeñas y mezclado con el terreno para facilitar su descomposición y eliminar la posibilidad de incendios.	No aplica, el proyecto no contempla realizar aprovechamientos forestales.
162	No se permite la eliminación del sotobosque y el aprovechamiento de elementos del bosque para uso medicinal, alimenticio, ornamental y/o construcción de tipo rural, queda restringido únicamente al uso local y doméstico.	No aplica, el proyecto no contempla la utilización de estos elementos en el desarrollo del proyecto.
163	Los aprovechamientos forestales de cada uno de los rodales seleccionados, deberán realizarse en los periodos posteriores a la fructificación y dispersión de semillas de las especies presentes.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.

164	Las cortas o matarrasa podrán realizarse en forma de transectos o de manchones, respetando la superficie máxima de una hectárea, se atenderá a lo establecido por la utilidad federal o estatal responsable.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
165	Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para la explotación forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras, independientemente del tratamiento silvícola de que se trate.	No se contempla la explotación forestal dentro del proyecto.
170	Los jardines botánicos, viveros y unidades de producción de fauna podrán incorporar actividades de ecoturismo.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	No aplica, el proyecto no contempla este tipo de actividades.
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Queda estrictamente prohibida la captura y comercialización de la flora y fauna presentes en el predio.
175	Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.	No aplica, el proyecto no contempla la explotación de especies de flora y fauna.
176	Los proyectos extensivos para engorda deberán comprar sus crías a las unidades existentes que cuenten con la garantía de sanidad.	No aplica, el proyecto no contempla el desarrollo de actividades de crianza de animales.
177	Las unidades que actualmente sean de ciclo completo (incubación y engorda) deberán comercializar las crías preferentemente en las unidades localizadas dentro de la localidad.	No aplica, el proyecto no contempla el desarrollo de actividades de crianza de animales.
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	No aplica dentro del área del proyecto no se afectara ninguna especie que este dentro de alguna categoría de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados.	No aplica, el proyecto no contempla actividades de explotación minera.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Con la reforestación se estará contribuyendo con la captación de agua de lluvia.

201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riberas de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	No aplica no existen corrientes dentro del área del proyecto.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Los desechos obtenidos de la instalación, operación y mantenimiento de las obras, será enviado al centro de disposición final autorizado por el Municipio.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Los residuos sólidos serán enviados al centro de disposición final autorizando por el Municipio.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Los residuos sólidos serán enviados al centro de disposición final autorizando por el Municipio.
205	Se prohíbe en zonas con política de protección la ubicación de rellenos sanitarios.	No aplica, el proyecto no contempla el desarrollo de rellenos sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 28 de abril de 2015 bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 008/04/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Construcción del Camino Espíritu Santo-Chiluca, del km 5+540 al 7+820, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 04 de mayo de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**", con la finalidad de verificar las características ambientales actuales del lugar.
 - 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 20 de mayo de 2015, el "**Promoviente**" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$69,745.04 (sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.877 Ha., para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado, "**Construcción del Camino Espíritu Santo – Chiluca del Km. 5+540.00 al 7+820.00**", ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Predio denominado "Espíritu Santo", Municipio de Jilotzingo, Estado de México, bajo los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- El presente oficio resolutivo, Autoriza el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de 0.877 Ha., para el desarrollo del "**Proyecto**" denominado, "**Construcción del Camino Espíritu Santo – Chiluca del Km. 5+540.00 al 7+820.00**", ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Predio denominado "Espíritu Santo", Municipio de Jilotzingo, Estado de México, el cual consiste en la preparación del sitio, desmonte, despalme y limpieza de áreas, conforme a lo señalado en la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo y en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 05 (cinco) meses para llevar a cabo la remoción de la vegetación, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- La presente no autoriza:

- ❖ El aprovechamiento, extracción, cautiverio, aislamiento y/o comercialización de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, ni de ningún otro tipo de ejemplar de flora y fauna silvestres.
- ❖ La apertura de nuevos caminos de acceso
- ❖ El uso de productos químicos y la quema.
- ❖ La descarga de aguas residuales hacia cuerpos de agua nacional que se ubiquen dentro y fuera del área del proyecto.

CUARTO.- El “Promovente” queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El “Promovente”, en el supuesto que decida realizar modificaciones al “Proyecto”, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el “Promovente” deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del “Proyecto” que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del “Proyecto”, estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: Bosque de encino.
2. Los sitios donde se realizará la remoción de vegetación se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

	VERTICE	X	Y
Polígono 1	0	463298	2161056.39
	1	463265.53	2161005.76
	2	463270.7	2161018.49
	3	463278.42	2161036.13
	4	463289.18	2161050.84
	5	463306.21	2161065.65
	6	463331.18	2161088.38

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

	7	463350.85	2161101.37
	8	463351.27	2161101.69
	9	463351.65	2161102.07
	10	463351.97	2161102.49
	11	463359.01	2161113.1
	12	463361.99	2161122.06
	13	463363.44	2161135.04
	14	463373.84	2161153.33
	15	463382.46	2161165.54
	16	463391.85	2161173.48
	17	463397.51	2161180.8
	18	463370.99	2161141.35
Polígono 2	19	463369.37	2161107.62
	20	463341.38	2161093.23
	21	463298	2161056.39
	0	463402.13	2161223.18
	1	463401.16	2161194.76
	2	463401.1	2161195.9
	3	463400.95	2161196.45
	4	463399.31	2161201.1
	5	463396.05	2161208.43
	6	463395.29	2161214.06
	7	463396.38	2161216.4
	8	463401.21	2161221.57
Polígono 3	9	463401.6	2161222.06
	10	463401.91	2161222.6
	11	463402.13	2161223.18
	0	463345.77	2161107.6
	1	463326.51	2161094.88
	2	463347.43	2161124.3
	3	463343.83	2161159.86
	4	463378.58	2161181.5
	5	463370.87	2161203.25
	6	463371.8	2161218.2

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

	7	463382.2	2161228.99
	8	463382.66	2161238.87
	9	463371.48	2161260.66
	10	463375.12	2161277.86
	11	463376.43	2161266.91
	12	463379.49	2161254.9
	13	463383.75	2161245.57
	14	463388.73	2161238.86
	15	463393.11	2161233.81
	16	463395.05	2161230.58
	17	463394.48	2161226.09
	18	463390.1	2161221.39
	19	463389.4	2161220.34
	20	463387.55	2161216.37
	21	463387.34	2161215.84
	22	463387.22	2161215.28
	23	463387.17	2161214.71
	24	463387.21	2161214.15
	25	463388.2	2161206.8
	26	463388.32	2161206.24
	27	463388.51	2161205.71
	28	463391.93	2161198
	29	463393.01	2161194.92
	30	463390.63	2161184.97
	31	463386.34	2161179.31
	32	463376.22	2161170.57
	33	463367.19	2161157.78
	34	463355.58	2161136.74
	35	463354.12	2161123.62
	36	463351.79	2161116.63
	37	463345.77	2161107.6
Polígono 4	0	463391.12	2161264.48
	1	463390.83	2161249.31
	2	463387.03	2161257.6

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

	3	463384.25	2161268.61
	4	463383.13	2161278.28
	5	463386.36	2161302.03
	6	463391.17	2161318.92
	7	463412.06	2161371.87
	8	463427.38	2161398.87
	9	463438.7	2161408.77
	10	463428.76	2161399.29
	11	463410.98	2161365.64
	12	463392.64	2161318.67
	13	463387.31	2161283.53
	14	463391.12	2161264.48
Polígono 5	0	463564.44	2161479.03
	1	463594.4	2161469.87
	2	463622.74	2161460.29
	3	463633.98	2161453.34
	4	463615.29	2161453.4
	5	463598.63	2161464.68
	6	463564.4	2161478.01
	7	463552.23	2161478.41
	8	463513.47	2161463.46
	9	463476.07	2161441.28
	10	463504.08	2161461.13
	11	463530.99	2161473.29
	12	463552.13	2161480.18
	13	463564.44	2161479.03
Polígono 6	0	463793.91	2161856.32
	1	463800.06	2161854.45
	2	463820.25	2161834.02
	3	463861.01	2161783.22
	4	463872.75	2161765.2
	5	463892.79	2161733.96
	6	463897.8	2161724.24
	7	463899.72	2161711.83

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

8	463899.87	2161699.95
9	463899.28	2161701.16
10	463895.58	2161726.19
11	463892.3	2161732.54
12	463860.4	2161782.68
13	463819.97	2161833.03
14	463809.45	2161840.17
15	463798.94	2161853.91
16	463789.26	2161855.1
17	463785.29	2161853.59
18	463781.08	2161848.19
19	463775.32	2161834.45
20	463782.25	2161755.06
21	463785.04	2161720.92
22	463742.8	2161700
23	463736.71	2161693.39
24	463726.26	2161668.12
25	463721.89	2161653.7
26	463711.47	2161613.85
27	463698.72	2161572.25
28	463697.59	2161563.32
29	463695.67	2161555.58
30	463694.15	2161549.69
31	463687.87	2161503.55
32	463689.27	2161485.64
33	463686.94	2161474.21
34	463674.1	2161462.33
35	463680.66	2161472.06
36	463681.12	2161473.01
37	463685.1	2161492.76
38	463694.6	2161557.96
39	463713.42	2161638.29
40	463730.23	2161686.25
41	463738.59	2161698.8

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

	42	463749.96	2161707.33
	43	463759.9	2161713.66
	44	463771.71	2161720.91
	45	463772.38	2161721.58
	46	463776.98	2161727.46
	47	463777.3	2161727.92
	48	463777.54	2161728.42
	49	463777.71	2161728.95
	50	463777.81	2161729.51
	51	463776.24	2161774.49
	52	463772.19	2161834.62
	53	463779.06	2161848.51
	54	463784.47	2161854.25
	55	463789.21	2161856.07
	56	463793.91	2161856.32
Polígono 7	0	463682.69	2161364.02
	1	463682.17	2161363.5
	2	463778.65	2161464.34
	3	463743.42	2161423.63
	4	463717.1	2161391.71
	5	463682.69	2161364.02
polígono 8	0	463681.65	2161341.98
	1	463661.93	2161304.48
	2	463678.63	2161342.43
	3	463688.29	2161358.25
	4	463723	2161386.3
	5	463749.53	2161418.46
	6	463785.56	2161460.11
	7	463724.57	2161385.21
	8	463690.54	2161357.22
	9	463681.65	2161341.98
Polígono 9	0	463659.12	2161462.8
	1	463649.39	2161460.13
	2	463637.31	2161460.69

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMA/NAT/2820/2015

3	463626.16	2161467.55
4	463637.52	2161461.53
5	463649.19	2161460.97
6	463659.03	2161463.67
7	463667.6	2161468.83
8	463672.76	2161476.37
9	463676.33	2161500.03
10	463663.41	2161533.99
11	463692.25	2161586.55
12	463702.2	2161633.23
13	463709.21	2161652.55
14	463732.56	2161719.75
15	463749.83	2161728.07
16	463765.1	2161736.42
17	463763.04	2161836.59
18	463772.15	2161852.59
19	463764.54	2161837.2
20	463764.34	2161836.72
21	463764.2	2161836.21
22	463764.13	2161835.69
23	463764.13	2161835.16
24	463768.25	2161774.14
25	463769.78	2161731.24
26	463766.53	2161727.09
27	463755.69	2161720.46
28	463745.53	2161713.99
29	463732.74	2161704.34
30	463723.16	2161690.05
31	463705.68	2161640.33
32	463686.71	2161559.28
33	463677.2	2161494.02
34	463673.57	2161475.87
35	463668.01	2161467.62
36	463659.12	2161462.8

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

Polígono 10	0	463378.47	2161303.39
	1	463376.58	2161289.51
	2	463376.87	2161301.76
	3	463376.66	2161317.06
	4	463396.94	2161355.56
	5	463404.3	2161375.2
	6	463420.33	2161404.98
	7	463471.02	2161449.75
	8	463500.09	2161468.08
	9	463471.29	2161447.7
	10	463436.65	2161417.61
	11	463421.17	2161404
	12	463420.77	2161403.42
	13	463404.72	2161375.07
	14	463383.66	2161321.67
	15	463378.59	2161303.95
	16	463378.47	2161303.39
Polígono 11	0	463199.24	2160908.25
	1	463179.1	2160903.97
	2	463178.14	2160908.06
	3	463199.72	2160911.12
	4	463226.66	2160929.37
	5	463232.2	2160938.22
	6	463227.37	2160929.09
	7	463214.97	2160917.86
	8	463207.07	2160911.77
	9	463199.24	2160908.25
Polígono 12	0	463213.7	2160900.24
	1	463180.76	2160896.14
	2	463202.13	2160900.77
	3	463211.58	2160905.14
	4	463220.22	2160911.83
	5	463233.73	2160924.14
	6	463213.7	2160900.24

3. Los volúmenes maderables autorizados, para el Cambio de Uso del Suelo, son los siguientes:

Especie	Número de Individuos	Volumen m3 VTA
<i>Quercus crassipes</i>	378	52.887
<i>Pinus leiophylla</i>	13	1.086
<i>Alnus firmifolia</i>	4	0.163
<i>Prunus capuli</i>	5	0.240
<i>Arbutus Xalapensis</i>	28	1.440
<i>Buddleia cordata</i>	11	0.758
TOTAL	439	56.573

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "**Proyecto**".
6. Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del "**Proyecto**" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Así mismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "**Proyecto**". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "**Proyecto**" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie recatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia y de supervivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto de del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la apertura de caminos y el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 13** de este oficio resolutivo.
13. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Reynaldo López Araujo).
14. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán, el **Ejido Espíritu Santo**, Municipio de Jilotzingo, Estado de México a través del Presidente del Comisariado Ejidal, como **"Titular"** de la autorización y de conformidad con su designación el **Ing. Reynaldo López Araujo** prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro México, Tipo UI, Volumen 2, Número 31.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) El **"Promovente"** deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al **"Proyecto"** motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) El **"Promovente"** será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. Podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y las condicionantes indicadas en la presente autorización.
- c) El **"Promovente"** es el único **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su mas estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.
- d) Esta autorización no exime a su **"Titular"** de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

SEMARNAT

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2820/2015

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizara el siguiente código de identificación.

Nombre del Predio	Código
"Construcción del Camino Espíritu Santo – Chiluca del Km. 5+540.00 al 7+820.00", ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México.	C-15-046-ESP-001/15

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DESIGNADO
12 JUN 2015
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

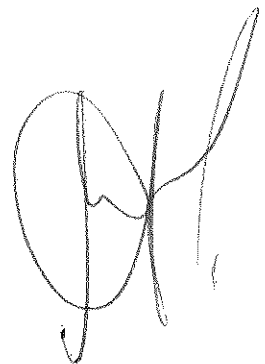
c.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Maestra Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentin Villanueva Montenegro.- Jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

Bitácora: 15/DS-0095/12/14

VMCA*EMM*MMH*VVM*DMLB*rrr*

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlaimimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long horizontal stroke extending to the right.